EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2013	Félix Enrique González Solano	FECHA RESOLUCIÓN: 07/Agosto/2013

Ente Obligado: Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Vistas las irregularidades de la respuesta impugnada y que el agravio del recurrente es **FUNDADO**, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, y ordenarle que:

i. En relación con el punto 1, proporcione en medio electrónico los nombres de todos sus trabajadores (a), tipo de trabajador, e identifique si son de base, confianza o interinos (b), nivel del cargo o puesto (d), puesto (e), nombre del titular de la plaza (f) y salario (h).

ii. De igual manera, proporcione en medio electrónico el área de adscripción (1 c en parte) de Jefes de Departamento hasta el Titular del Ente Obligado.

iii. Sobre el punto 2, entregue en medio electrónico los nombres del personal contratado por honorarios (a) y remuneración [salario] (d).

iv. Proporcione el número de plaza de todos sus trabajadores (1 g), área de adscripción de su personal con un puesto inferior al de Jefe de Unidad Departamental (1 c en parte) y el área de adscripción del personal de honorarios (2 b), sólo en caso de que cuente con ellos desagregados, de no ser así los proporcione en el estado en que se encuentren en sus archivos, haciendo valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

v. Para atender el punto 2 c), se pronuncie de manera categórica si su personal de honorarios ocupa algún puesto dentro del Instituto, de ser el caso, proporcione al recurrente el puesto que ocupa cada uno, de lo contrario haga valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

En México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0938/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Félix Enrique González Solano, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciséis de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0311000013713, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito una lista con los nombres de todos los trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del D.F. que incluya los siguientes datos: si son de base, de confianza, interinos, adscripción, nivel, puesto, nombre del titular de la plaza, número de plaza, salario. También una lista que incluya los nombres de todos los trabajadores contratados por honorarios que incluya los siguientes datos: adscripción, puesto, salario. Asi mismo una lista de las plazas por adscripción que incluya el número de plaza." (sic)*

II. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

> *"…de acuerdo con el oficio SE/IEMS/DAD/O-673/2013 de la Dirección Administrativa, le comunico que el listado de todos los trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal se encuentra publicado en la página: **www.iems.df.gob.mx**, debe dirigirse a la pestaña Información Institucional, posteriormente deberá ir al vínculo de **Transparencia**, artículo 14 fracción VI, Remuneración Mensual Bruta y Neta de Servidores Públicos (estructura), Remuneración Mensual Bruta y Neta de Honorarios Asimilados y Remuneración Mensual Bruta y Neta de Honorarios Semiescolarizados.*

Por lo que respecta a la clasificación de los trabajadores de confianza e interinos y en función del volumen de la documentación solicitada, la Dirección Administrativa, pone a disposición para consulta directa dicha documentación en la Subdirección de Recursos Humanos, ***previa cita*** *a través de la Oficina de Información Pública, en la siguiente dirección: San Lorenzo No. 290, Col. Del Valle Sur, Del. Benito Juárez C.P. 03100 Tel. 56362514 y 56362500 ext. 212 y 480.*

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

III. El veintisiete de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que el Ente no respondió su solicitud, ya que únicamente lo remitió a revisar la página de Internet del propio Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, donde aparecen las listas de sus trabajadores con su salario, pero no indica si es o no titular de la plaza que ocupa, si es interino o de tiempo completo, y en caso de ser interino quién es el titular de la plaza.

IV. El treinta de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, correspondientes a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El once de junio de dos mil trece, a través del oficio SE/IEMS/DG/DJ/SJ/OIP/O-379/13, del diez de junio de dos mil trece, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Información Pública del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, quien además de detallar la gestión realizada con motivo de la solicitud de información materia del presente recurso, manifestó lo siguiente:

- No se vulneró el derecho de acceso a la información del particular ya que la solicitud fue atendida en dos modalidades.

- La primera de acuerdo a lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en noviembre de dos mil doce, donde se señaló que se incluirán en el portal de Internet todos los datos de los trabajadores del Ente Obligado relacionados con sueldos, compensaciones, estímulos y prestaciones, así como cualquier otro tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones, por lo que se orientó al particular para que revisara libremente la información relacionada con el listado de trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal en el portal de Internet.

- Por otro lado, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y con la finalidad de proporcionar la información al detalle requerido, es decir, la clasificación de trabajadores interinos, se le proporcionó la prerrogativa de la **consulta directa,** proporcionándole los datos necesarios para acudir a la Unidad Administrativa que detentaba la documentación, ya que dicha información no se encontraba digitalizada.

- La respuesta impugnada fue congruente con lo solicitado, ya que de acuerdo con su solicitud, se le otorgó el derecho de consultar de forma directa la información, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, no se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

estaban obligado a tener en un formato específico como la clasificación de los interinatos.

- Con fundamento en los artículos 3, 4, fracciones IV y IX, 9 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de conformidad con la normatividad vigente, sólo se puede proporcionar todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder el Ente Obligado o en ejercicio de sus atribuciones, tenga la obligación de generar y no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido. En ese entendido, es conveniente señalar que dentro de la estructura orgánica del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, no existía la figura de "*aviadores*", y en la solicitud primigenia no se hizo ningún requerimiento en ese sentido, y tampoco solicitó especificar si los trabajadores que aparecen en el directorio del Ente Obligado, eran o no titulares de las plazas, por lo que el agravio del recurrente debe declararse infundado y confirmar la respuesta impugnada.

A su informe de ley el Ente Obligado ofreció como pruebas de su parte la normatividad aplicable al caso, el oficio del veinticuatro de mayo de dos mil trece, por el que dio respuesta a la solicitud de información, la instrumental de actuaciones, la presuncional legal, sin que hubiese acompañado documental distinta a las que ya se encontraban integradas en el expediente.

VI. Por acuerdo del catorce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado ofreciendo su informe de ley y constancia que lo acompaña, con los que, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por el Ente recurrido consistentes en la instrumental de actuaciones y presuncional legal, mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, sin

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

embargo con relación a la prueba denominada “la normatividad aplicable al caso”, y dado que la misma no es admisible, ello en virtud de que, dicho ofrecimiento no tiene como fin el acreditar un hecho, se le tuvo por no admitida.

VII. El veintisiete de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El cuatro de julio de dos mil trece, mediante oficio SE/IEMS/DG/DJ/SJ/OIP/0-406/13 del tres de julio de dos mil trece, el Ente Obligado formuló sus alegatos, reiterando lo manifestado en su informe de ley.

IX. Por acuerdo del ocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consistentes en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra establece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente en los términos siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	INCONFORMIDAD
*"1. Solicito una lista con los **a)** nombres de todos los trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del D.F. que incluya los siguientes datos: **b)** si son de base, de confianza, interinos, **c)** adscripción, **d)** nivel, **e)** puesto, **f)** nombre del titular de la plaza, **g)** número de plaza, salario.* *2. También una lista que incluya los **a)** nombres de todos los trabajadores contratados por honorarios que incluya los siguientes datos: **b)** adscripción, **c)** puesto, **d)** salario".* *3. Asi mismo una lista de las plazas por adscripción que incluya el número de plaza." (sic)*	*"…de acuerdo con el oficio SE/IEMS/DAD/O-673/2013 de la Dirección Administrativa, le comunico que el listado de todos los trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal se encuentra publicado en la página: **www.iems.df.gob.mx**, debe dirigirse a la pestaña de Información Institucional, posteriormente deberá ir al vínculo de **Transparencia**, artículo 14 fracción VI, Remuneración Mensual Bruta y Neta de Servidores Públicos (estructura), Remuneración Mensual Bruta y Neta de Honorarios Asimilados y Remuneración Mensual Bruta y Neta de Honorarios Semiescolarizados.* *Por lo que respecta a la clasificación de los trabajadores de confianza e interinos y en función del volumen de la documentación solicitada, la Dirección Administrativa, pone a disposición para consulta directa dicha documentación en la Subdirección de Recursos Humanos, previa cita a través de la Oficina de Información Pública, en la siguiente dirección: San Lorenzo No. 290, Col. Del Valle Sur, Del. Benito Juárez C.P. 03100 Tel. 56362514 y 56362500 ext. 212 y 480…"* (sic)	El Ente Obligado no respondió su solicitud, ya que únicamente lo remitió a revisar la página de Internet del propio Instituto donde aparecen las listas de sus trabajadores con su salario, pero no indica si es o no titular de la plaza que ocupa, si es interino o de tiempo completo, y en caso de ser interino quién es el titular de la plaza

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en el "*Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública*", oficio sin número del veinticuatro de mayo de dos mil trece, mediante el cual el Ente Obligado formuló su respuesta y el escrito inicial del recurrente, a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En su informe de ley el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- No se vulneró el derecho de acceso a la información del particular ya que la solicitud fue atendida en dos modalidades.

- La primera de acuerdo a lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Personales del Distrito Federal, en noviembre de dos mil doce, donde se señala que se incluirán en el portal de Internet todos los datos de los trabajadores del Ente Obligado relacionados con sueldos, compensaciones, estímulos y prestaciones, así como cualquier otro tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones, por lo que se orientó al particular para que revisara libremente la información relacionada con el listado de trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, en el portal de Internet.

- Por otro lado, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y con la finalidad de proporcionar la información al detalle requerido, es decir, la clasificación de trabajadores interinos, se le proporcionó la prerrogativa de la **consulta directa,** proporcionándole los datos necesarios para acudir a la Unidad Administrativa que detenta la documentación, ya que dicha información no se encontraba digitalizada.

- La respuesta impugnada fue congruente con lo solicitado, ya que de acuerdo con su solicitud, se le otorgó el derecho de consultar de forma directa la información, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, no obligaban a tener en un formato específico, como la clasificación de los interinatos.

- Con fundamento en los artículos 3, 4, fracciones IV y IX, 9 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de conformidad con la normatividad vigente, sólo se podía proporcionar todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder el Ente Obligado o en ejercicio de sus atribuciones, tenga la obligación de generar y no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido. En ese entendido, es conveniente señalar que dentro de la estructura orgánica del Ente Obligado, no existía la figura de "*aviadores*", y en la solicitud primigenia no se hizo ningún requerimiento en ese sentido, y tampoco solicitó especificar si los trabajadores que aparecían en el directorio del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, eran o no titulares de las plazas, por lo que el agravio del recurrente debe declararse infundado y confirmar la respuesta impugnada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez expuestas las posturas de las partes, se procede a analizar si el agravio del recurrente es fundado o no.

En ese sentido, partiendo de que el agravio del recurrente consiste en que el Ente Obligado no respondió su solicitud de información pues únicamente lo remitió a revisar la página de Internet del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal en donde aparecen las listas de sus trabajadores y su salario, pero no le indica si es el titular de la plaza que ocupa, interino o de tiempo completo, y de ser interino, no precisa quién es el titular de la plaza; es oportuno señalar que de la simple revisión al oficio de respuesta, este Instituto advirtió que el Ente recurrido **no proporcionó la información del interés del ahora recurrente**, simplemente le señaló que el listado de todos los trabajadores del Instituto referido, se encontraba publicado en una dirección electrónica, en la que debería dirigirse al vínculo de transparencia, específicamente al artículo 14, fracción VI.

Lo anterior, se afirma atendiendo a que, aun cuando la información se encuentre publicada en la página de Internet del Ente Obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 11, párrafo segundo y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debió proporcionar al recurrente la información que solicitó en la modalidad en que eligió acceder a la información, en este caso por medio electrónico, y garantizar así el pleno ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Los artículos referidos se transcriben a continuación:

> ***Artículo 3****. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable."*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Artículo 11*…*
Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma*. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*
…
Artículo 54. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*
…

De lo antes transcrito, se desprende que toda la información en posesión de los entes obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

Ahora bien, **los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información**; que la obligación de dar acceso a la misma se tiene por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue por medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta, o bien, mediante la entrega de copias simples o certificadas, y que los entes obligados solamente deberán proporcionar la información en medio electrónico cuando ésta se encuentre digitalizada y sin que ello implique el procesamiento de la misma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, el Ente Obligado no proporcionó al recurrente "…***1.*** *una lista con los* ***a*** *nombres de todos los trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal que incluya los siguientes datos:* ***b*** *si son de base, de confianza, interinos,* ***c*** *adscripción,* ***d*** *nivel,* ***e*** *puesto,* ***f*** *nombre del titular de la plaza,* ***g*** *número de plaza,* ***h*** *salario,* ***2.*** *También una lista que incluya los* ***a*** *nombres de todos los trabajadores contratados por honorarios que incluya los siguientes datos:* ***b*** *adscripción,* ***c*** *puesto,* ***d*** *salario.* Así como, **3.** *una lista de las plazas por adscripción que incluya el número de plaza",* sino que se limitó a señalarle que la información estaba publicada en su portal de Internet, en la sección de transparencia, artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la información solicitada relacionada con la clasificación de trabajadores de confianza e interinos, el Ente Obligado la puso a disposición del ahora recurrente para su consulta directa en la Subdirección de Recursos Humanos, previa cita a través de la Oficina de Información Pública, para lo cual le proporcionó la ubicación de dicha Subdirección y el teléfono, ello atendiendo al volumen de la información solicitada.

Ahora bien, si consideramos por una parte que el recurrente solicitó que la información se le proporcionara en medio electrónico, y por otra que de conformidad con los artículos 11 y 54 previamente analizados de la ley de la materia, concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que desean acceder a la información, las respuestas en las que se les niegue el ejercicio de ese derecho, sólo estarán apegadas al principio de legalidad en la medida en que los entes obligados expresen los fundamentos y motivos del cambio; es evidente que si el Ente Obligado ofreció al recurrente la consulta directa de la información, debió señalar los motivos y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamentos por los cuales no la proporcionó en medio electrónico gratuito y sí en consulta directa.

No obstante, en la respuesta impugnada el Ente Obligado concedió el acceso a la información solicitada en la modalidad de consulta directa, sin señalar los motivos ni los fundamentos por los que ofrece el acceso a la información en una modalidad diversa a la solicitada por el recurrente, medio electrónico gratuito, pues aunque haya señalado como fundamento el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no señaló motivos válidos por los cuales dicho artículo resulta aplicable al caso concreto, ni las razones por las que no se encontraba en posibilidad de proporcionar la información en medio electrónico, tampoco fue claro en señalar si cuenta o no con la información en medio electrónico, resultando evidente que la respuesta impugnada no está debidamente fundada ni motivada.

Por lo que, aun cuando el Ente Obligado argumentó que "….*en función del volumen de la documentación solicitada, la Dirección Administrativa, pone a disposición para consulta directa dicha documentación en la Subdirección de Recursos Humanos, previa cita a través de la Oficina de Información Pública, en la siguiente dirección…"*, no indicó las razones por las cuales el volumen de la documentación le impide proporcionarla en medio electrónico, es decir, si cuenta o no con la información en medio electrónico o únicamente en copia, y si el total de fojas hace imposible proporcionarla en otra modalidad que no sea consulta directa.

El Ente recurrido ofreció la consulta directa de la información en las oficinas que ocupa la Subdirección de Recursos Humanos, pero no señaló día ni hora, sólo la dirección en la que se llevaría a cabo la consulta directa de la información, por el contrario, le indicó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

claramente **que debe gestionar una cita para realizar la consulta directa** de la información, trasgrediendo no sólo el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, los entes públicos deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el interesado**, sino también los principios de información, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

El artículo invocado es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *I. a IX…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
>
> ***Artículo 2.*** *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

Aunado a lo anterior, este Instituto advierte que el Ente recurrido no emitió pronunciamiento expreso sobre si cuenta o no con la información solicitada en el punto tres de la solicitud en el que el ahora recurrente requirió "…*una lista de las plazas por adscripción que incluya el número de plaza.".*

De lo anterior y vistas las irregularidades de la respuesta impugnada, le asiste la razón al recurrente en cuanto a que el Ente Obligado no respondió su solicitud de información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y únicamente lo remitió a revisar la página de Internet del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, donde aparecen las listas de sus trabajadores con su salario, pero no indica si es o no titular de la plaza que ocupa, si es interino o de tiempo completo y en caso de ser interino quién es el titular de la plaza, por lo que el agravio del recurrente es **fundado.**

En consecuencia, es procedente estudiar si el Ente recurrido puede contar con la información requerida, para lo cual es preciso indicar que de la revisión efectuada a la normatividad aplicable a los actos del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Decreto de creación, Estatuto Orgánico y Manual Administrativo), no se localizó disposición alguna que lo obligue a contar con **1.** una lista de todos sus trabajadores, en la que se incluyan los siguientes datos: **b)** si son de base, de confianza, interinos, **c)** adscripción, **d)** nivel, **e)** puesto, **f)** nombre del titular de la plaza, **g)** número de plaza y **h)** salario, ni con una **2.** lista de sus trabajadores de honorarios que incluya la **b)** adscripción, **c)** puesto y **d)** remuneración [salario].

No obstante, lo anterior, este Instituto advierte que el Ente Obligado sí está en posibilidad de proporcionar en medio electrónico parte de la información solicitada, para lo cual es conveniente traer a colación la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 14. *Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…
IV. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Obligado, con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial;
…
VI. Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración;
VII. Una lista con el importe por concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente los servidores públicos hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión;
…

CIRCULAR UNO 2012, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERACIONES
…
Que se incorporan a la presente Circular las disposiciones de los Lineamientos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal deberán observar para la integración y remisión vía electrónica de carpetas, información o documentación con relación a los Órganos Colegiados, Comisiones o Mesas de Trabajo, emitidos por esta dependencia y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de agosto de 2002…

ABREVIATURAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS
…
DGADP: *Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la OM.*
…
ENTIDADES: *Los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos del Distrito Federal.*
OM: *Oficialía Mayor del GDF.*

1. ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3.3 *Las plazas de estructura de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, no podrán ser remuneradas bajo el régimen de honorarios ni eventuales."*

CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS ENTES OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE INTERNET

Información de oficio que deben publicar en sus portales de Internet todos los Entes Obligados del DF

Criterios de evaluación del Artículo 14

Artículo 14. *Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
…
Fracción IV. *El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Obligado, con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial;*

El directorio oficial de cada Ente Obligado deberá incluir los datos para establecer contacto con los servidores públicos que ocupan los cargos especificados en la estructura orgánica, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Ente Obligado.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia con lo publicado en las fracciones II, V, VI y VII.

Para facilitar la búsqueda, la información deberá incluirse en una base de datos donde sea posible hacer consultas por área o por servidor público. Cada registro contará con los siguientes campos:

Periodo de actualización: trimestral
Criterios sustantivos
Criterio 1 *Clave o nivel del puesto*
Criterio 2 *Denominación del cargo o puesto*
Criterio 3 *Nombre del servidor público (nombre(s), apellido paterno, apellido materno), en su caso incluir una leyenda que especifique el motivo por el cual no existe servidor público ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante*
Criterio 4 *Unidad administrativa de adscripción (área) del servidor público*
Criterio 5 *Tipo de trabajador (estructura, confianza, otro)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

...

Fracción VI. *Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración;*

La LTAIPDF, en su artículo 4, fracción XVII, define a un servidor público como: "los representantes de elección popular, los miembros de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general toda persona que maneje o aplique recursos económicos públicos o desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Entes Obligados". Esta delimitación permite a cada Ente Obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad.

Se incluirán en el portal de Internet los datos de ***todos*** *los trabajadores del Ente Obligado relacionados con sueldos, compensaciones, estímulos y prestaciones, así como cualquier otro tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones.*

La información se organizará por tipo: los datos de todos los trabajadores técnico operativos o de base que laboran en el Ente Obligado, los datos de los trabajadores de confianza y los datos de aquéllos que están contratados por honorarios asimilados a salarios o prestadores de servicios profesionales, eventuales o cualquier otra denominación de contratación.

La información deberá estar relacionada directamente con lo publicado en las fracciones II, IV y V relativas al personal de estructura, desde el titular del Ente Obligado y hasta el jefe de departamento u homólogo; además, se debe incluir la información de todos los servidores públicos de base y de confianza.

Periodo de actualización: trimestral
Criterios sustantivos
Del personal de estructura y el técnico-operativo (de confianza y de base) se especificará:

Criterio 1 *Tipo de trabajador (estructura, confianza, base)*
Criterio 2 *Clave o nivel del puesto*
Criterio 3 *Denominación del puesto o cargo*
Criterio 4 *Nombre completo del servidor público (nombre [s], apellido paterno, apellido materno)*
Criterio 5 *Remuneración mensual bruta (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Criterio 6__ Remuneración mensual neta (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE)
__Criterio 7__ Percepciones adicionales
__Criterio 8__ Sistemas de compensación, así como cualquier tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones
__Criterio 9__ Prestaciones (especificar las prestaciones y/o estímulos, así como las prestaciones económicas y/o en especie que se otorguen por tipo de trabajador y de conformidad con la normatividad correspondiente. Por ejemplo: vestuario y equipo de protección al personal de base afiliado al SUTGDF; becas a los hijos de trabajadores sindicalizados de la ALDF; fondo de separación individualizada para el personal del InfoDF; vales de gasolina, etcétera)
Respecto de la información de las personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios o prestador de servicios profesionales se publicarán los siguientes datos; en su caso, se deberá señalar que no se tiene personal contratado de esta manera:
__Criterio 10__ Tipo de prestador de servicios [honorarios asimilados a salarios y/o prestador de servicios profesionales)]
__Criterio 11__ Nombre completo de la persona contratada (nombre(s), apellido paterno, apellido materno)
__Criterio 12__ Función(es), tarea(s) o actividad(es) que desempeña
__Criterio 13__ Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2011)
__Criterio 14__ Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2011)
__Criterio 15__ Objeto del contrato
__Criterio 16__ Remuneración mensual bruta
…

De la normatividad transcrita se desprende que el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, es un Ente Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que debe tener impreso y publicado en su portal de Internet el directorio de sus servidores públicos, **desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Obligado**, en el que deberán incluirse, entre otros datos, la **clave o nivel del puesto** (**1 d**), **denominación del cargo o puesto** (**1 e**), **nombre completo del servidor público** (**1 a** y **f**) o en su caso incorporar una leyenda que especifique el motivo por el que no existe servidor público ocupando el cargo (ejemplo: vacante),

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Unidad Administrativa de adscripción del servidor público (**1 c**) y tipo de trabajador, confianza, estructura, otro (**1 b**).

De igual manera, deberá publicar la remuneración mensual bruta y neta de **todos los servidores públicos** por sueldos u honorarios, para el caso del personal de **estructura y técnico-operativo (de confianza y de base)** se publicará el **tipo de trabajador**, estructura, confianza, base (**1 b**), **clave o nivel del puesto o cargo** (**1 d**), denominación del puesto o cargo (**1 e**) **nombre completo del servidos público** (**1 a** y **f**), **remuneración mensual bruta y neta** (**1 h**), percepciones adicionales, sistemas de compensación y cualquier ingreso que forme parte de las remuneraciones y prestaciones, entre otros; en el caso de las **personas contratadas por honorarios asimilados a salarios y/o prestador de servicios profesionales**, **nombre completo** (**2 a**), función, tareas o actividades que desempeña, fecha de inicio y término del contrato, objeto del contrato y **remuneración mensual bruta** (**2 d**).

Las plazas de estructura de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades no podrán ser remuneradas bajo el régimen de honorarios y eventuales.

De acuerdo con este contexto normativo, es evidente que el Ente Obligado debe poseer en medio electrónico la siguiente información:

- En relación con el punto **1**, los nombres de todos sus trabajadores (**a**), tipo de trabajador, si son de base y confianza (**b**), nivel del cargo (**d**), puesto (**e**), nombre del titular de la plaza (**f**) y salario (**h**).
- Área de adscripción (**1 c en parte**) de Jefes de Departamento hasta el Titular del Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Sobre el punto **2**, los nombres de todo el personal contratado por honorarios (**a**) y remuneración [salario] (**d**).

En consecuencia, lo procedente es ordenarle al Ente recurrido que proporcione la información antes referida, identificando si se trata de personal de confianza, base o interino (**1 b**) y, toda vez que de la revisión efectuada a las constancias que se encuentran agregadas al expediente este Instituto no advierte que en algún momento el Ente Obligado haya negado contar con el número de plaza de todos sus trabajadores (**1 g**), área de adscripción de su personal con un puesto inferior al de Jefe de Unidad Departamental (**1 c en parte**), ni con el área de adscripción del personal de honorarios (**2 b**), lo procedente es ordenarle que proporcione dichos datos, sólo en caso de que cuente con ellos desagregados, de no ser así los proporcione en el estado en que se encuentren en sus archivos, haciendo valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

En este punto cabe señalar que el Ente recurrido tampoco negó contar con el puesto del mismo personal (**2 c**), sin embargo, este Instituto estima necesario traer a colación la definición de **honorarios** que ofrece el Glosario de Términos Programático Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, que de acuerdo con su presentación en él "…*se incluyen conceptos presupuestales, programáticos, financieros, económicos, contables, fiscales, jurídicos y normativos, con lo que se pretende fortalecer el acervo técnico de la conceptualización que se maneja dentro de la Administración Pública del Distrito Federal…".*

De lo anterior se desprende que, el personal de honorarios son profesionistas o trabajadores independientes que son contratados temporalmente para la prestación de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

servicios profesionales, de tal manera que no le cubren cuotas sindicales, ni prestaciones por derecho de antigüedad ni seguro social.

Por lo que la contratación de personal de **honorarios** es una "*modalidad de pago o remuneración que recibe un profesionista o trabajador independiente que es contratado temporalmente, lo cual no implica pago de cuotas de tipo sindical, ni prestaciones por parte del derecho de antigüedad, IMSS o ISSSTE. Remuneración que se cobra o se paga, en compensación de uno o varios servicios profesionales"*.

En este sentido, los numerales 1.4.1 y 1.4.2 de la Circular Uno Normatividad en materia de administración de recursos para las dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de apoyo técnico-operativo, Órganos Desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para la contratación de prestadores de servicio, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades deberán apegarse a los Lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" vigentes.

En relación con lo anterior, es oportuno traer a colación el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, cuyo objeto *"…consiste en constituirse en el documento determinante de los capítulos, conceptos y partidas base para el registro del gasto público del Distrito Federal previsto en el Presupuesto de Egresos, para efectos de contar con información de la demanda de bienes y servicios de las unidades responsables del gasto, identificar los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, entre*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

otros, así como posibilitar el vínculo con la contabilidad gubernamental, mediante el sistema de cuentas gubernamentales integradas e interrelacionadas…".

Ahora bien, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal la **partida** *"es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las* ***expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren*** *y se compone de partida genérica y partida específica."*

En ese entendido, la **Partida Genérica 1210 Honorarios asimilables a salarios** corresponde a las "*asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el Capítulo 3000 Servicios Generales."*

Por su parte, la **Partida Específica 1211 Honorarios asimilables a salarios** corresponde a las "*asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el Capítulo 3000 Servicios Generales."*

Al tenor de lo anterior, queda claro que el personal de honorarios son personas físicas, profesionistas, técnicos, expertos y peritos, contratados exclusivamente para la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prestación de servicios, por el tiempo estrictamente necesario para ello, de tal manera que no ocupan un cargo o puesto dentro de la Administración Pública. Sin embargo, es labor del propio Ente Obligado pronunciarse sobre si su personal de honorarios ocupa o no un puesto, y en su caso, proporcionarlo (**2 c**).

La normatividad referida es del tenor literal siguiente:

> ***CIRCULAR UNO NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.***
>
> ***1. ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL***
> ***1.4 CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS***
>
> ***1.4.1*** *Para la contratación de prestadores de servicio, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán apegarse a los Lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", vigentes.*
>
> ***1.4.2*** *Para la celebración de contratos de prestadoras y prestadores de servicios con personas físicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público Federal o del Distrito Federal, o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la fecha de celebración del contrato, deberán contar con la autorización previa y por escrito de la CGDF conforme a la LFRSP.*
> *…*

En cuanto al punto **3**, si partimos de la idea de que el ahora recurrente solicitó "*una lista de las plazas por adscripción que incluya el número de plaza",* y por la otra que en el numeral **1** requirió "*una **lista** con los (**a)** nombres de todos los trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal que incluya los siguientes datos: (**b)** si son de base, de confianza, interinos, (**c) adscripción**, (**d)** nivel, (**e)** puesto, (**f)** nombre del titular de la plaza, (**g) número de plaza**, (**h)** salario"* es evidente que el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimiento **3** se encuentra contemplado en el punto **1**, de tal manera que al responder el punto **1** atenderá el diverso **3,** pues contaría con un listado de las plazas del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con el número de cada plaza, identificadas por adscripción.

Por lo antes expuesto, vistas las irregularidades de la respuesta impugnada y que el agravio del recurrente es **fundado**, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, y ordenarle que:

i. En relación con el punto **1**, proporcione en medio electrónico los nombres de todos sus trabajadores (**a**), tipo de trabajador, e identifique si son de base, confianza o interinos (**b**), nivel del cargo o puesto (**d**), puesto (**e**), nombre del titular de la plaza (**f**) y salario (**h**).

ii. De igual manera, proporcione en medio electrónico el área de adscripción (**1 c en parte**) de Jefes de Departamento hasta el Titular del Ente Obligado.

iii. Sobre el punto **2**, entregue en medio electrónico los nombres del personal contratado por honorarios (**a**) y remuneración [salario] (**d**).

iv. Proporcione el número de plaza de todos sus trabajadores (**1 g**), área de adscripción de su personal con un puesto inferior al de Jefe de Unidad Departamental (**1 c en parte**) y el área de adscripción del personal de honorarios (**2 b**), sólo en caso de que cuente con ellos desagregados, de no ser así los proporcione en el estado en que se encuentren en sus archivos, haciendo valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

v. Para atender el punto **2 c)**, se pronuncie de manera categórica si su personal de honorarios ocupa algún puesto dentro del Instituto, de ser el caso, proporcione al recurrente el puesto que ocupa cada uno, de lo contrario haga valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución se deberá notificar al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20